



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS:	SANTANDER ANTONIO MÁRQUEZ BUSTAMANTE
RADICACION:	47-001-40-53-007-2019-00405- 00 (12089)

Con memorial gravitante en la foliatura digital, la apoderada judicial del extremo ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En punto a ese pedimento, se tiene que el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso determina que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, la petición elevada se abre camino en este proscenio como quiera que no se ha dado inicio al remate, mientras que fue pedida directamente por la procuradora judicial de la demandante con facultad para recibir. Por tal razón, se dispondrá la terminación instada, ordenándose el levantamiento de las medidas decretadas al evidenciarse que no existe embargo de remanente por parte de otro despacho judicial.

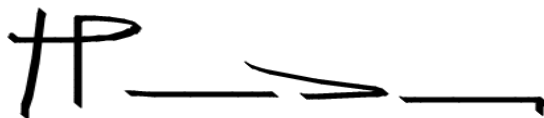
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

1. Dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en el asunto. Oficiese.
3. Por secretaría, practíquese el desglose del documento base de la acción si es procedente, y entréguesele a la parte demandada con la constancia del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Oportunamente archivase el proceso.

6. Entréguese a la parte demandada los títulos que reposen en el proceso, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' followed by a horizontal line and a flourish.

MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ